



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000137 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 21 ABR 2015

VISTO:

El documento presentado por la recurrente Catalina Carmen Patriau Peralta de fecha 20 de febrero de 2015, la Nota de Coordinación 091-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de febrero de 2015, El informe 024-2015/GOBIERNO REGIONAL-GGR-SGR-UAC DE FECHA 10 DE Marzo de 2015, el informe 145-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAL-OR de fecha 16 de marzo de 2015;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, con el documento de fecha 20 de febrero de 2015, la recurrente Catalina Carmen Patriau Peralta, hace de conocimiento que por intermedio de la Resolución Ejecutiva Regional 000581-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de octubre de 2012, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional 000403-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 06 de julio de 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional 000461-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 13 de Agosto de 2012, por haberse incurrido en causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiendo que la Resolución Directoral 029-2011-GRT-REMT-DR, de fecha 10 de octubre del año 2011, emitida por el Director Regional de Energía y Minas de Tumbes, recobre todos sus efectos jurídicos, consecuentemente se ejecute;



Que, la recurrente argumenta que la Señora Victoria María Luisa Patriau Peralta, no debe percibir pensión de orfandad, porque contraviene el artículo 55 inc. C) del Decreto Ley 20530, sustituido por el artículo 7 de la Ley 28449, que prescribe "En caso de hija solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social", por lo que la señora antes mencionada ha sorprendido a la administración pública en consecuencia el funcionario que ha emitido el acto administrativo ha infringido las normas antes mencionadas;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000137 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 12 1 ABR 2015

Que, siendo que la Resolución Ejecutiva Regional 000581-2012/GOB.REG.TUMBES-P se emitió con fecha 25 de octubre de 2012, ésta causo estado de cosa decidida, en consecuencia se ha agotado la vía administrativa, por lo que cual cuestionamiento en contra de la antes mencionada, no es la vía administrativa para realizarlo;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados, siendo que no se ha incumplido con los artículos 158, 222, y 239 inciso 4 y 9 de la norma antes mencionada;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, la queja administrativa debe ser declarada improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE la queja presentada por la recurrente Catalina Carmen Patriau Peralta, en contra de los funcionarios que emitieron la resolución Ejecutiva Regional 000581-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de octubre de 2012, por los fundamentos mencionados en los considerandos precedentes, dejando expedito su legítimo derecho a la defensa de la recurrente a iniciar las acciones que correspondan ante la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado PRESIDENTE REGIONAL (e)